

Fundamento Legal: Artículo 40 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

“Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través de cualquier medio electrónico o virtual de comunicación, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan.”

**ACUERDOS DE LA 12a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
2016.
9 DE MAYO**

<p>Acuerdo SEJG/12-16/01,R</p>	<p>Se aprueba el Orden del Día para la presente sesión.</p>
<p>Acuerdo SEJG/12-16/02,R</p>	<p>Con fundamento en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VIII; 56, fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 22, 28, fracción VIII; y 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; la Junta de Gobierno aprueba los siguientes instrumentos para el Ingreso a funciones de Docentes y Técnico Docentes en Educación Media Superior, ciclo escolar 2016-2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Examen de Contenidos Disciplinarios de Geografía y, 2. Instrumento de respuesta construida: Rúbrica de Evaluación de competencias Docentes (Plan de Clase). <p>Publíquese en la página de Internet del Instituto.</p>
<p>Acuerdo SEJG/12-16/03,R</p>	<p>Con fundamento en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VIII; 56, fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 22, 28, fracción VIII;</p>

	<p>y 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; la Junta de Gobierno aprueba los siguientes instrumentos para la Promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Media Superior, ciclo escolar 2016-2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Examen de conocimientos. Jefe de Departamento Académico 2. Examen de conocimientos. Jefe de Departamento Administrativo 3. Examen de conocimientos. Asesor Técnico Pedagógico <p>Así como todos los Instrumentos de respuesta construida (Rúbricas de evaluación de competencias en la función)</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Plan de Mejora. Director 5. Plan de Desarrollo Académico. Subdirector Académico 6. Plan de Estratégico Administrativo. Subdirector Administrativo 7. Programa de Trabajo Académico. Jefe de Departamento Académico 8. Programa de Trabajo Administrativo. Jefe de Departamento Administrativo 9. Plan Estratégico de Supervisión. Supervisor 10. Plan de intervención Pedagógica. Asesor Técnico Pedagógico. <p>Publíquese en la página de Internet del Instituto.</p>
<p>Acuerdo SEJG/12-16/04,R</p>	<p>Con fundamento en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 4, fracción X; 7, fracción III y 52, último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14,15, fracción III; 22, 28, fracción III; 38, fracción VI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; la Junta de Gobierno aprueba el Acuerdo por el que modifican las fracciones IV, IX y X del artículo 5; los artículos 6, 7, 11 y 12; y se adiciona una fracción X. Bis al artículo 2 de los Lineamientos para la certificación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior, para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2...</p> <p>X. Bis Evaluación de Competencias Docentes: A la acción realizada para</p>

	<p>medir el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con la práctica docente y que representa un requisito en el proceso de certificación;</p> <p>Artículo 5...</p> <p>IV. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales;</p> <p>V-VIII ...</p> <p>IX. Haber acreditado la capacitación, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-02-2016.</p> <p>X. Haber obtenido al menos resultado suficiente en la Evaluación del Desempeño o en su caso, haber obtenido al menos el nivel II en la Evaluación de Competencias Docentes;</p> <p>XI...</p> <p>Artículo 6. Para Educación Básica, podrán participar: a) los docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión de educación básica que hayan realizado la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenido al menos resultado suficiente, como requisito previo al momento en que se lleve a cabo la calificación del proceso de certificación; b) el personal jubilado con un máximo de tres años en esa condición y que haya desempeñado funciones docentes, de dirección o de supervisión en educación básica, o bien, que haya desempeñado funciones docentes en educación media superior o superior, y que obtengan al menos nivel II en la Evaluación de Competencias Docentes; y c) los profesionales que cuenten con título de licenciatura y tengan al menos un año de experiencia como docentes en el nivel de educación media superior y superior, y obtengan al menos nivel II en la Evaluación de Competencias Docentes.</p> <p>Artículo 7. Para Educación Media Superior, podrán participar: a) los docentes y técnicos docentes que hayan realizado la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenido al menos resultado suficiente, como requisito previo al momento en que se lleve a cabo la calificación del proceso de certificación; b) el personal jubilado con un máximo de tres</p>
--	---

	<p>años en esa condición y que haya desempeñado funciones docentes en educación media superior o superior, y que obtengan al menos nivel II en la evaluación de competencias docentes; y c) los profesionales que cuenten con título de licenciatura y tengan al menos un año de experiencia como docentes en el nivel de educación medio superior y superior y obtengan al menos nivel II en la Evaluación de Competencias Docentes.</p> <p>Artículo 11. La Evaluación del Desempeño y la Evaluación de Competencias Docentes es responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría.</p> <p>Artículo 12. La autoridad educativa competente, conforme al protocolo técnico de intercambio de información, entregará a la Dirección General de Formación, Capacitación y Certificación del Instituto, con la validación de la Dirección General de Medición y Tratamiento de Datos del INEE, los resultados de la Evaluación del Desempeño o de la Evaluación de Competencias Docentes, previa a la aplicación del Examen de Competencias Evaluativas (EXCEV).</p> <p>Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Acuerdo SEJG/4-16/05,R</p>	<p>Con fundamento en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 4, fracción X; 7, fracción III; 8, fracción II; 9, fracción VI y 52, último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14,15, fracción III; 22, 28, fracción III; 38, fracción VI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; la Junta de Gobierno aprueba el Acuerdo por el que se modifican las fracciones I, II y III del artículo 3 y el artículo 4 de los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-02-2016; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3...</p> <p>I. Para Educación Básica: a) los docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección o de supervisión de educación básica en</p>

	<p>servicio que hayan realizado la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenido al menos resultado suficiente, como requisito previo al momento en que se lleve a cabo la calificación del proceso de certificación; b) el personal jubilado con un máximo de tres años en esa condición y que haya desempeñado funciones docentes, de dirección o de supervisión en educación básica, o bien, que haya desempeñado funciones docentes en educación media superior o superior; y c) los profesionales que cuenten con título de licenciatura y tengan al menos un año de experiencia como docentes en el nivel de educación media superior o superior.</p> <p>II. Para Educación Media Superior: a) los docentes y técnicos docentes de educación media superior que hayan realizado la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y obtenido al menos resultado suficiente, como requisito previo al momento en que se lleve a cabo la calificación del proceso de certificación; b) el personal jubilado con un máximo de tres años en esa condición y que haya desempeñado funciones docentes en educación media superior o superior; y c) los profesionales que cuenten con título de licenciatura y tengan al menos un año de experiencia como docentes en el nivel de educación medio superior o superior.</p> <p>III. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales;</p> <p>IV-VII...</p> <p>Artículo 4. La Secretaría, de manera directa o a través de la instancia que determine, comunicará el procedimiento para el ingreso al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente.</p> <p>Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

<p>Acuerdo SEJG/4-16/06,R</p>	<p>Con fundamento en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 4, fracción X; 7, fracción III; y 52, último párrafo</p>
--	--



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
Junta de Gobierno

	<p>de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14,15, fracción III; 22, 28, fracción III; 38, fracciones VI, XIII y XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3 y 4 de los Lineamientos para la certificación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2016-2017. LINEE-01-2016; la Junta de Gobierno aprueba la Convocatoria extraordinaria para la certificación de evaluadores del desempeño en educación básica y media superior. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

FIN DEL TEXTO